

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JOSÉ PÉREZ ZAFRA

E-mail: josepeza@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-018809

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	18 de agosto de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0761
Código referencia	O-6-740
Tema	Cálculo impuesto diferido en períodos intermedios

CONSULTA (TEXTUAL)

“... Buenos días teniendo en cuenta el requerimiento solicitado por la Superintendencia de Sociedades en relación con la información a enviar a corte de junio 30 de 2020, me permito consultarles si ¿se hace necesario calcular el impuesto diferido para efectos de suministrar esta información?...”

RESUMEN:

En opinión del CTCP, al corte enunciado deberán aplicarse los requerimientos establecidos en el marco de información financiera que aplique la entidad; así mismo, las políticas contables sobre los estados financieros intermedios serán las mismas de los estados financieros de fin de ejercicio. Por ello, si el marco requiere que los activos y pasivos por impuestos diferidos sean reconocidos, estos deberían reconocerse y registrarse, de no hacerlo, se generaría una desviación en el cumplimiento de los marcos de información financiera.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



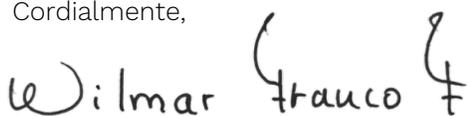
GD-FM-009.v20

Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de su pregunta, en opinión del CTCP al corte enunciado deberán aplicarse los requerimientos establecidos en el marco de información financiera que aplique la entidad; así mismo, las políticas contables sobre los estados financieros intermedios serán las mismas de los estados financieros de fin de ejercicio. Por ello, si el marco requiere que los activos y pasivos por impuestos diferidos sean reconocidos, estos deberían reconocerse y registrarse, de no hacerlo, se generaría una desviación en el cumplimiento de los marcos de información financiera.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-018809

CTCP

Bogota D.C, 25 de agosto de 2020

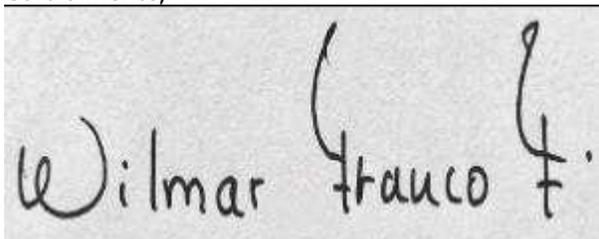
Señor
José Pérez Zafra
josepeza@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0761

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0761 Cálculo impuesto diferido en períodos intermedios.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20